Expediente No. 2019-205

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
29 DE MAYO DE 2023.

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **DAIRO JOSE REYES ALVARINO** en contra de **BENEFICIADORA DE GANADO S.A.S. – BEDEGAN S.AS.** y **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.S,** informándole que fue interpuesto contradicción de un dictamen pericial del 29 de agosto de 2022. Sírvase Proveer.

WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
29 DE MAYO DE 2023.

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. **De la Contradicción al Dictamen Pericial interpuesta por la demandada Positiva.**

Observa el Despacho que la Litisconsorte demandada, el 16 de diciembre de 2022, formuló contradicción del dictamen pericial de fecha 29 de agosto de 2022.

No obstante, previa revisión de fondo de los argumentos expuestos se hace necesario determinar la procedencia de la mencionada contradicción, por lo que, al respecto tenemos que el artículo 228 del CGP establece lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN.** La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. **Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento**. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor." (…). (subraya por fuera de texto original).*

Pues bien, de conformidad a la norma citada, encuentra el Despacho que la contradicción presentada por la parte accionada, resulta extemporánea, pues, el dictamen pericial fue

trasladado a las partes por auto de 05 de diciembre de 2022, que fue notificado por estado No. 46 del 06 de diciembre de la misma anualidad, mientras que, como ya se indicó, fue la contradicción fue presentada el día 16 del mismo mes y año; es decir, siete días después, por fuera del término legalmente establecido para la interposición de la multicitada contradicción.

Por lo anterior, debe concluir el despacho en la extemporaneidad del mismo, y consecuentemente negar la solicitud elevada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por extemporánea la contradicción del dictamen pericial de fecha 29 de agosto de 2022, conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RATIFICAR la fecha señalada en audiencia del 03 de mayo de 2023, para la celebración de la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., esto es el lunes 14 de agosto del año 2023 a la hora de las 08:30 AM, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

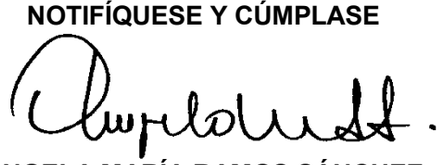

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 30 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 22
LLT